

de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para la categoría de Profesor titular de Escuelas Universitarias, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

19206 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero sobre pruebas de idoneidad, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 9 de mayo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Pérez Calero contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 9 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1985 conteniendo las personas incorporadas y aprobadas en las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden del indicado Ministerio de 7 de febrero de 1984, por haber sido interpuesto dicho recurso fuera de plazo; sin costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 7 de marzo de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 199 del año 1987 interpuesto en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 9 de mayo de 1986, recaída en el recurso número 484/1985, compareciendo la Administración representada por el señor Letrado del Estado y el señor Fiscal, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Ignacio Pérez Calero, a quien se condena en las costas de la presente instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

19207 *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se autoriza el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia por la de Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.*

Vista la propuesta de la Universidad de Murcia de cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, creada por Orden de 23 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) en la citada Universidad,

Este Ministerio, con informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto autorizar el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, que, en lo sucesivo, se denominará Facultad de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19208 *RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada, a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 14 de julio de 1987.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Oriol Badía i Tobella, Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 158/1984, de 18 de junio («Diario Oficial de la Generalidad» número 444, del 19).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

EXPONEN:

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante el ejercicio de 1986 se firmaron Convenios INEM-Generalidad de Cataluña, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña, sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán, como máximo, la cifra de 237.000.000 de pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 38.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con esta Comunidad Autónoma, firmado con fecha 22 de junio de 1987. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad de Cataluña.

Quinta.-Las Memorias, conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña de 22 de junio de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Generalidad de Cataluña deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1987.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Generalidad de Cataluña se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Generalidad de Cataluña de fecha 22 de junio de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero del Departamento
de Trabajo de la Generalidad
de Cataluña,
ORIOI BADIA I TOBELLÀ

El Director general del Instituto
Nacional de Empleo,
PEDRO DE EUSEBIO RIVAS

19209

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.», y «Euroservice, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.» y «Euroservice, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1987, de una parte por los designados por la Dirección de las citadas Empresas, y de otra por los miembros de los Comités de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.», y «Euroservice, Sociedad Anónima».

**XII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS PHILIPS
IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, y EUROSERVICE,
SOCIEDAD ANONIMA**

C A P Í T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo uno.- *Ámbito territorial*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos los centros de las Empresas " Philips Ibérica, S.A.E. " y " Euroservice, S.A. con la excepción del personal de Almacenes de " Philips Ibérica, S.A.E. " en Barcelona.

La determinación de las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo figura en el Anexo III del mismo.

Artículo dos.- *Ámbito personal*

1.- El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas " Philips Ibérica, S.A.E. " y " Euroservice, S.A. " y los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios con carácter fijo en las mismas, según el ámbito territorial del artículo anterior.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, los Directivos de la Empresa.

3.- La promoción a las escalas directivas es facultad de la Empresa.

Todo nombramiento que suponga exclusión del ámbito del Convenio Colectivo será comunicado, a efectos de información, a la Comisión de Vigilancia.